

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 282/2022

Sucre, .05. de octubre de 2022

LEY DE MONITOREO A OFERTAS LABORALES SEGURAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE,  
EL MISMO QUE CONTRIBUIRÁ A EVITAR LA TRATA DE PERSONAS ENTRE  
ELLAS ADOLESCENTES Y JÓVENES.

Dr. Enrique Leaña Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que, con Hoja de Ruta N° CM-2106 de 27 de septiembre de 2022, ingresa al Concejo Municipal, nota con CITE: DESPACHO N° 864/22 de 27 de septiembre de 2022, suscrita por el Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, en la cual remite Informe Legal 035/22 junto al Informe Técnico 10/2022 referente al Proyecto de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE MONITOREO A OFERTAS LABORALES SEGURAS PARA EVITAR LA TRATA DE PERSONAS CON PRIORIDAD A ADOLESCENTES Y JÓVENES", para conocimiento, su tratamiento, consideración y posterior aprobación.

Que, mediante RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL 235/22 de 27 de junio de 2022, se constituye la Comisión Mixta, establecida conforme indica el Artículo 1°.- "CONSTITUIR LA COMISIÓN MIXTA integrada por la Comisión Autónoma y Legislativa, la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, y el Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través del personal delegado por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a efectos del tratamiento y análisis del Proyecto de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE MONITOREO A OFERTAS LABORALES SEGURAS PARA EVITAR LA TRATA DE PERSONAS CON PRIORIDAD A ADOLESCENTES Y JÓVENES".

Que, con Hoja de Ruta con Registro N° CM-1127, de 01 de junio de 2022, ingresa al Concejo Municipal, Nota de fecha 24 de febrero de 2022, suscrita por Gary Salazar M. VICEPRESIDENTE del CONCEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD SUCRE y Claudia Arce Serrano SECRETARIA DE ACTAS COMITÉ COMUNITARIO DE JUVENTUDES (Movilizados Contra la Trata de Personas), dirigida a el Lic. Oscar Sandy Rojas, Presidente del Concejo Municipal, por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal de Sucre, que se remite Proyecto de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE MONITOREO A OFERTAS LABORALES SEGURAS PARA EVITAR LA TRATA DE PERSONAS CON PRIORIDAD A ADOLESCENTES Y JÓVENES", presentando como **iniciativa ciudadana** para su análisis y posterior tratamiento.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 035/22 de fecha 30 de agosto de 2022, suscrito por la Abog. Ivanna D. Coro Sandoval, ASESORA LEGAL DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL G.A.M.S., dirigida a la Lic. Marisol Llanos Sifunte, DIRECTORA DE GESTIÓN SOCIAL G.A.M.S., luego de describir los antecedentes y fundamentar legalmente concluye y recomienda lo siguiente:

**CONCLUSIÓN.-** Por lo referido anteriormente se concluye en lo siguiente: Que el proyecto de Ley objeto de estudio y análisis se encuentra avalado por la normativa actual vigente, consecuentemente la aprobación del mismo es lícito y necesario, por lo que el mismo debe ser aprobado de acuerdo a los procedimientos establecidos.

**RECOMENDACIÓN**

Para tal efecto se recomienda que el presente proyecto sea remitido al Concejo Municipal para su aprobación bajo el conducto regular que corresponda, siendo que el procedimiento se adecua a la normativa legal vigente.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 10/2022, de 31 de marzo de 2022, suscrita por el Lic. Jonathan Beymar Ramírez Amonzabel, DIRECTOR DE JUVENTUDES – G.A.M.S, con el Visto Bueno de G.A.M.S. dirigido a la Lic. Marisol Llanos Sifunte, SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL G.A.M.S., informe que luego de exponer los antecedentes, justificación, concluye y recomienda de la siguiente manera:

**CONCLUSIONES**





- El Proyecto de ley presentado, contribuye al cumplimiento y garantía de derechos constitucionales
- Establece un medio de protección para disminución de situaciones de explotación y trata y tráfico.
- Refuerza y respalda acciones ya iniciadas por la Dirección de Juventudes.
- No compromete recursos adicionales, pero si añade la responsabilidad de la denuncia al Centro de Empleabilidad Juvenil dependiente de la Dirección de Juventudes.
- El proyecto de ley es viable y está dentro de las políticas que debe realizar la Dirección de Juventudes.

## RECOMENDACIONES

A fin de garantizar el cumplimiento del presente proyecto de ley y bajo la experiencia de la Dirección Municipal al momento de realizar la verificación se recomienda la incorporación del siguiente artículo, a fin de facilitar el acceso a la información necesaria para realizar la verificación.

**Todas las personas naturales y jurídicas que realicen la publicación de alguna oferta laboral deberán proporcionar información completa a requerimiento de la Dirección Municipal de Juventudes a fin de monitoreo y verificación.**

Que, Sesión N° 01 de la Comisión Mixta, de 08 de agosto de 2022, se instruye a los Asesores y delegados técnicos profesionales la elaboración de un cronograma de trabajo para que posterior a tener avances en la próxima sesión se analice mediante informe el tratamiento del proyecto de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE MONITOREO A OFERTAS LABORALES SEGURAS PARA EVITAR LA TRATA DE PERSONAS CON PRIORIDAD A ADOLESCENTES Y JÓVENES".

Que, los Asesores y Delegados Acreditados en Reuniones Técnicas de comisión mixta, se Revisa, Analiza y Debate, bajo el siguiente cronograma: **Reunión N° 1** de fecha 24 de agosto de 2022; **Reunión N° 2** de fecha 31 de agosto de 2022; **Reunión N° 3** de fecha 12 de septiembre; Reuniones técnicas que al margen de la coordinación interna, estuvo integrada por las siguientes personas según lista de participación y asistencia:

N°	NOMBRES	REPRESENTACIÓN
1	Daniel Choque C.	Comisión Autónoma L. (Asesor Técnico)
2	Denis Michel Monroy.	S.M.D.H.S. (Dir. Ges. Soc.) Ejecutivo G.A.M.S.
3	Fidel Montalvo Flores.	Comisión Social (Asesor Personal)
4	Ivana D. Coro S.	S.M.D.H.S. (Dir. Ges. Soc.) Ejecutivo G.A.M.S.
5	Jhonny Ventura	Comisión Social (Asesor Personal)
6	Jonathan Beymar Ramírez	S.M.D.H.S. (Dir. Juvent.) Ejecutivo G.A.M.S.
7	José Luis Canizares M.	Comisión Autónoma L. (Asesor Comisión)
8	José Luis Cuellar Avalos	S.M.G.G. (Dir. Seg. Ciu.) Ejecutivo G.A.M.S.
9	Juan Carlos Mayan R.	Comisión Social (Asesor)
10	Luis Sandro Chura E.	S.M.G.G. (Dir. Seg. Ciu.) Ejecutivo G.A.M.S.
11	Marisol Ilanos S. ifuentes	S.M.D.H.S. (Dir. Ges. Soc.) Ejecutivo G.A.M.S.
12	Ricardo Espada Marquiegui	Comisión Social (Asesor Técnico)

Que, mediante **NOTA, de fecha 24 de febrero de 2022**, suscrita por Gary Salazar M. VICEPRESIDENTE del CONCEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD SUCRE y Claudia Arce Serrano SECRETARIA DE ACTAS COMITÉ COMUNITARIO DE JUVENTUDES (Movilizados Contra la Trata de Personas) que se presentan indicando en dicha nota lo siguiente:

Por intermedio de la presente hacemos conocer que el **Comité Comunitario de Juventudes Movilizados Contra la Trata de Personas**, conformado por agrupaciones y organizaciones juveniles y el Concejo Municipal de la Juventud del Municipio de Sucre como máxima representación, tiene el grato honor de presentar un **Proyecto de Ley Autónoma Municipal**, que tiene como objeto monitorear la publicidad de ofertas de trabajo que publican personas naturales y/o colectivas. Con la finalidad de evitar la trata de personas, delitos conexos y promover fuentes laborales seguras. (Sic)

### MARCO LEGAL:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PROMULGADA EL 7 DE FEBRERO DE 2009, DISPONE:

**Artículo 46**, establece en su párrafo I que toda persona tiene derecho: 1. Al Trabajo Digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. III. Se prohíbe toda forma de trabajo forzoso u otro modo análogo de explotación que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento y justa retribución".





**Artículo 61. II.**, señala que “Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.”

**Artículo 283**, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

**Artículo 302 de la Constitución Política del Estado** establece:

- I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:
  2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

#### ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CONVENIO N.º 105

**Artículo 1.** Establece que: Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente se obliga a suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio:

- a) Como medio de coerción o de educación políticas o como castigo por tener o expresar determinadas opiniones políticas o por manifestar oposición ideológica al orden político, social o económico establecido;
- b) Como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico;
- c) Como medida de disciplina en el trabajo;
- d) Como castigo por haber participado en huelgas;
- e) Como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa

#### CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LA JUVENTUD

**Artículo 27.** Señala el Derecho a las condiciones de trabajo:

1. Los jóvenes tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, a que existan programas que promuevan el primer empleo, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a los jóvenes temporalmente desocupados.
2. Los Estados Parte reconocen que los jóvenes trabajadores deben gozar de iguales derechos laborales y sindicales a los reconocidos a todos los trabajadores.
3. Los Estados Parte reconocen el derecho de los jóvenes a estar protegidos contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro la salud, la educación y el desarrollo físico y psicológico.
4. El trabajo para los jóvenes de 15 a 18 años, será motivo de una legislación protectora especial de acuerdo con las normas internacionales del trabajo.
5. Los Estados Parte adoptarán medidas para que las jóvenes trabajadoras menores de edad sean beneficiarias de medidas adicionales de atención específica potenciadora de la que, con carácter general, se dispense de acuerdo con la legislación laboral, de Seguridad Social y de Asistencia Social. En todo caso adoptarán, a favor de aquellas, medidas especiales a través del desarrollo del apartado 2 del artículo 10 del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales. En dicho desarrollo se prestará especial atención a la aplicación del artículo 10 del Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo.

#### LEY N° 031 - MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”

**Artículo 34 de la, (Gobierno Autónomo Municipal)**, establece: El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y **legislativa en el ámbito de sus competencias**. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o





el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

**LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, dispone:**

**Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

**Numeral 4.** En el ámbito de sus facultades y competencias, **dictar Leyes Municipales** y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**Artículo 22. (Iniciativa Legislativa), establece en el parágrafo I.** Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:

a) **Las ciudadanas y los ciudadanos.**

c) Las Concejalas y los Concejales.

d) El Órgano Ejecutivo Municipal.

II. El Concejo Municipal a través de una Ley Municipal, aprobará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos, y de las Organizaciones Sociales.

**Artículo 23. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO).** El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

**Inciso a)** El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.

**Inciso b)** El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

**Inciso c)** Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.

**Inciso d)** Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su totalidad y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente Ley y el Reglamento General del Concejo Municipal.

**Inciso e)** En caso que transcurriesen treinta (30) días calendario, sin que la Comisión o Comisiones correspondientes, se pronuncien sobre el Proyecto de Ley Municipal, podrá ser considerado por el Pleno del Concejo Municipal, a solicitud de la Concejala o el Concejál proyectista, o del Órgano Ejecutivo Municipal.

**Inciso f)** El Proyecto de Ley que hubiera sido rechazado en su tratamiento por el Concejo Municipal, podrá ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente, siempre y cuando presente nuevos elementos de discusión o se subsane las observaciones.

**Inciso g)** El Proyecto de Ley sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como Ley Municipal.

**Inciso h)** La Ley sancionada por el Concejo Municipal y remitida al Órgano Ejecutivo Municipal, podrá ser observada por la Alcaldesa o el Alcalde en el término de diez (10) días calendario desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo Municipal se dirigirán al Concejo Municipal.

**Inciso i)** Si el Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará la Ley Municipal y la devolverá al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.

**Inciso j)** En caso de que el Concejo Municipal considere infundadas las observaciones, la Ley Municipal será promulgada por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal. Las decisiones del Concejo Municipal se tomarán por mayoría absoluta del total de sus miembros.

**Inciso k)** La Ley Municipal que no sea observada dentro del plazo correspondiente, será promulgada por la Alcaldesa o el Alcalde. Las Leyes Municipales no promulgadas por el Órgano Ejecutivo Municipal en los plazos previstos en los numerales anteriores, serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.





**Inciso I)** Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

**Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.**

**Numeral 7.** Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.

**Numeral 10.** Dirigir la Gestión Pública Municipal.

**Numeral 26.** Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

**LEY N° 27//2014 LEY DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, refiere:**

**Artículo 6.- (Atribuciones del Concejo Municipal)** Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

b) Dictar leyes. Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**Artículo 57.** establece: "Que las **Comisiones Mixtas**, serán constituidas por instrucción de Pleno del Concejo Municipal mediante Resolución Municipal, cuando el asunto a tratarse requiera la participación de Comisiones del Concejo Municipal en trabajo conjunto con el Alcalde o funcionarios delegados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal. Una vez cumplido su cometido, quedaran disueltas". Sesionaran cuantas veces sean necesarias.

**Artículo 69.** establece: "Que **será también de competencia de cada una de las comisiones** permanentes, analizar y proponer la aprobación de convenios y proyectos de reglamentos, así como informar todo asunto **referente al área o campo de acción de la comisión** aunque así no lo estuviera previsto de manera expresa en el presente reglamento. En caso de que por la complejidad del asunto corresponda su análisis a dos o más comisiones, se establecerá niveles de coordinación correspondiente".

**Son atribuciones comunes a todas las comisiones, la facultad legislativa, fiscalizadora, de gestión, reglamentaria y emisión de informes legales en el ámbito de sus competencias.**

**Que, asimismo en la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, se establece:** La trata de personas es un fenómeno mundial donde se vulneran todos los derechos humanos de las personas en el cual se somete y mantiene a un individuo en situación de explotación con ánimo de extraer de él un beneficio económico. Según informes este delito muestra que los fines son mayormente para la violencia sexual comercial y el trabajo forzado, y que muchas veces por la situación económica son aprovechados y captados por los tratantes y redes delincuenciales, afectando principalmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes hombres y mujeres.

Que, es así uno de los mecanismos de captación son las ofertas laborales que a diario son promocionadas, difundidas en medios de comunicación (especialmente en redes sociales) a través de la distribución de volantes y publicaciones en las paredes del municipio de Sucre. Mediante esas acciones captan a sus víctimas siendo la población más afectada los adolescentes y jóvenes.

Que, la precariedad laboral a nivel nacional nos revela según estudios de 2021 del CEDLA, que 7 de cada 10 personas se encuentran en trabajos informales, por otro lado, se estima a nivel local que 9 de cada 10 jóvenes comprendidos en las edades de 16 a 28 años, que tiene una fuente laboral en el área urbana de Sucre, se encuentra realizando trabajos informales. La informalidad lleva tres aspectos importantes: La falta de seguridad social (seguro de salud), salarios bajos y condiciones de trabajos precarios. La crisis desatada por el COVID-19 ha hecho que esta situación agrave el alto índice de estafas y falsas ofertas laborales realizadas a adolescentes y jóvenes del municipio de Sucre.

Que, esta situación es agravada con mayor énfasis por la pandemia del COVID-19, las víctimas han sido y están siendo captadas por medio de falsas ofertas laborales y otras formas de captación; en la mayoría de los casos, los tratantes y redes de explotación buscan ganar la confianza de adolescentes y jóvenes aprovechando la necesidad económica/laboral ofertando fuentes laborales para posteriormente tener el control sobre ellos y trasladarlos a diferentes regiones dentro y fuera del país.





Que, por ende, se ve la necesidad de formular/plantear políticas públicas locales con el objetivo principal de la protección de los derechos de las personas, siendo necesario el monitoreo de ofertas laborales para evitar la trata de personas con prioridad en adolescentes y jóvenes.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 001 LEY DE INICIO DEL PROCESO LEGISLATIVO AUTONÓMICO MUNICIPAL. Artículo. 6 Señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos sobre Trata y Tráfico de Personas, Ratificados por Bolivia, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley General del Trabajo, Ley No. 548 Código Niña, Niño y Adolescente, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

**POR TANTO:**

En Sesión Plenaria Ordinaria de 03 de octubre de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 001/22, emitido por la Comisión Mixta, constituida por Resolución No. 235/22; adjuntando el Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Monitoreo a Ofertas Laborales Seguras en el Municipio de Sucre, el mismo que contribuirá a evitar la trata de personas entre ellas Adolescentes y Jóvenes; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 281/22, LEY DE MONITOREO A OFERTAS LABORALES SEGURAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, EL MISMO QUE CONTRIBUIRÁ A EVITAR LA TRATA DE PERSONAS ENTRE ELLAS ADOLESCENTES Y JÓVENES.

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 281/2022**

**LEY DE MONITOREO A OFERTAS LABORALES SEGURAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE,  
EL MISMO QUE CONTRIBUIRÁ A EVITAR LA TRATA DE PERSONAS ENTRE  
ELLAS ADOLESCENTES Y JÓVENES.**

Dr. Enrique Leaño Palenque

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley Municipal Autónoma tiene como objeto monitorear las ofertas laborales que publicitan personas naturales o jurídicas, evitando que las mismas sean engañosas o con dudosas intenciones.

**ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).** La presente Ley Municipal Autónoma tiene como finalidad contribuir a evitar la trata de personas, delitos conexos, promoviendo fuentes laborales seguras.

**ARTÍCULO 3. (MARCO NORMATIVO).** La presente Ley tiene como base legal las siguientes normas vigentes:

1. Constitución Política del Estado.
2. Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos sobre Trata y Tráfico de Personas, Ratificados por Bolivia.
3. Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibañez".
4. Ley General del Trabajo.
5. Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente





6. Ley N° 263 "Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas".
7. Ley N° 370 "Ley de Migración".
8. Ley Autonómica Municipal N° 047/2014 "Ley Integral de Juventud del Municipio de Sucre".

#### ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE)

- I. La presente Ley Municipal Autonómica tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Sucre.
- II. Su alcance y cumplimiento es de carácter obligatoria a personas estantes y habitantes naturales y jurídicas permanentes o transitorias en el Municipio de Sucre.

#### ARTICULO 5. (DEFINICIÓN)

1. **Publicidad de oferta de trabajo.**- Se entenderá por aquellos comunicados de oferta laboral por medios impresos, digitales y otros de similar naturaleza.
2. **Monitoreo.**- Constituye controlar y realizar el seguimiento a las ofertas laborales para detectar posibles casos de publicidad dudosa.
3. **Centro de Empleo Juvenil.**- Instancia dependiente de la Dirección de Juventudes encargada de la asistencia técnica y monitoreo en el tema de empleo para los jóvenes
4. **Publicidad dudosa.**- Anuncio de oferta de trabajo, con información incompleta, o negativa a brindar mayor información

### CAPÍTULO II MONITOREO, COORDINACIÓN, FACILIDAD DE INFORMACIÓN, DENUNCIA Y SEGUIMIENTO

**ARTÍCULO 6. (INSTANCIA DE MONITOREO).** La instancia que verificará la publicidad de cualquier oferta de trabajo será el Centro de Empleo Juvenil, dependiente de la Dirección Municipal de la Juventud del Municipio de Sucre, como centro de asesoramiento que brinde información para la prevención de cualquier publicidad dudosa de oferta de trabajo, a fin de verificar y monitorear la veracidad de cualquier publicidad de oferta de trabajo para evitar situaciones de trata de personas y delitos conexos. El procedimiento e instrumentos de monitoreo estará sujeta a reglamentación.

**ARTÍCULO 7. (NIVELES DE COORDINACIÓN).** El Gobierno Autónomo Municipal a través de la Dirección Municipal de Juventudes coordinará con las instancias competentes para el monitoreo:

- Comando Departamental de Policía de Chuquisaca.
- Ministerio Público.
- Defensoría del Pueblo
- Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.
- Jefatura Departamental de Trabajo Chuquisaca
- Defensoría de la niñez y adolescencia
- Otras instancias vinculadas al objeto de la presente Ley.

**ARTÍCULO 8. (FACILIDAD DE INFORMACIÓN).** Todas las personas naturales y jurídicas que realicen la publicación de alguna oferta laboral dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre, deberán proporcionar información completa a requerimiento de la Dirección Municipal de Juventudes a fin de monitoreo y verificación.

#### ARTICULO 9. (ACCIÓN DE DENUNCIA)

- I. Ante posibles anuncios laborales falsos, las mismas que pretendan la comisión de un delito de trata de personas y delitos conexos, el Centro de Empleo Juvenil realizará la denuncia ante la Policía Departamental, Ministerio Público si el caso lo amerita.
- II. Identificada el origen de la publicidad dudosa, se hará la denuncia ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y
- III. Previsión Social, para que verifique el Registro Obligatorio de Empleador y asuma acciones que corresponda.
- IV. Interpuesta la denuncia, el Centro de Empleo Juvenil es responsable de hacer seguimiento de los resultados emergentes.





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Las instancias de denuncias se sujetan a procedimientos establecidos en normativa vigente y la reglamentación de la presente Ley.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.**- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, Reglamentará la presente Ley Municipal Autonómica, en un plazo de 90 días calendarios a partir de la fecha de su promulgación.

### DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.**- Quedan abrogadas y derogadas todas las normas contrarias a la presente Ley Municipal Autonómica.

### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** La presente Ley Municipal entrará en vigencia partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de sus reparticiones competentes, quedará encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** En cumplimiento al art. 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, deberá remitirse la presente Ley Autonómica Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA).

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 282/2022, para los fines consiguientes de ley.

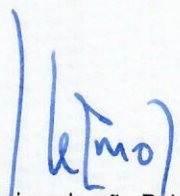
Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

  
Dr. Gonzalo Pallares Soto  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



  
Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel  
CONCEJAL SECRETARIA C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 282/2022, LEY DE MONITOREO A OFERTAS LABORALES SEGURAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, EL MISMO QUE CONTRIBUIRÁ A EVITAR LA TRATA DE PERSONAS ENTRE ELLAS ADOLESCENTES Y JÓVENES, a los 05 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

  
Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

